

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por CARMELO ALCIDES ALVARADO WILCHES contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con los anteriores memoriales donde se aporta consignación y se solicita entrega de título. Sírvasse proveer. Barranquilla, 01 de diciembre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., primero de diciembre de Dos Mil Veintitrés.

A través de providencia del 06 de septiembre de la presente anualidad, se libró mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Quien apodera a la entidad demandada aportó la resolución SUB266703 del 28 de septiembre de 2023. Oteado dicho acto administrativo, se verifica la inclusión en nómina del reconocimiento pensional a la parte demandante, representado en el retroactivo de la pensión de invalidez del 19 de julio de 2017 al 30 de noviembre de 2017, cancelándose, además, los intereses moratorios, menos los aportes a salud, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva de la referida documental:

“Que por lo anterior, con el presente acto administrativo se reconoce y ordena el pago del retroactivo comprendido por:

- a) La suma ordenada en el fallo judicial de \$28.204.104 por concepto de retroactivo causado entre el 19 de julio de 2017 y el 30 de noviembre de 2017.*
- b) La suma de \$65.427.923 por concepto de intereses moratorios, calculada con causación entre el 25 de marzo de 2018 y el 30 de septiembre de 2023.*
- c) Se descontará la suma de \$2.758.000 por descuentos en salud.”.*

Por su lado, la apoderada judicial de la enjuiciada informó que “COLPENSIONES, mediante título judicial 416010005110492 por valor de \$3.489.200 y fecha 12/10/2023 consignó el valor de las costas del proceso del asunto en la cuenta judicial del Despacho que usted preside.”.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el referido acto administrativo y teniendo en cuenta el pago y los descuentos ordenados, se hace necesario revisar la liquidación inmersa en la referida providencia en pro de concretar los valores de las obligaciones a deber, a fin de dictaminar si existe suma faltante por cancelar.

Concepto	Pensión de Invalidez
Cuantía año 2017	\$ 4.429.964
Fecha inicio	19-jul-17
Fecha final	30-nov-17
Intereses moratorios	25-mar-18
Costas procesales	Condena
Menos aportes a salud	Deducción

Periodo	Mesadas Pensionales	Fecha de mora		Días Mora	Tasa Inicio	Tasa Final	Valor Intereses
		Desde	Hasta				
19-jul-17	\$ 1.771.986	25-mar-18	30-sep-23	2016	31,02%	42,04%	\$ 3.075.643
ago-17	\$ 4.429.964	25-mar-18	30-sep-23	2016	31,02%	42,04%	\$ 7.689.107
sep-17	\$ 4.429.964	25-mar-18	30-sep-23	2016	31,02%	42,04%	\$ 7.689.107
oct-17	\$ 4.429.964	25-mar-18	30-sep-23	2016	31,02%	42,04%	\$ 7.689.107

nov-17	\$ 4.429.964	25-mar-18	30-sep-23	2016	31,02%	42,04%	\$ 7.689.107
Totales	\$ 19.491.842						\$ 33.832.071

CONCEPTOS Y VALORES OBJETO DE CONDENAS	
Mesadas ordinarias del 19/Jul/17 al 30/Nov/17	\$ 19.491.842
Intereses moratorios del 25/Mar/18 al 30/Sep/23	\$ 33.832.071
Costas procesales aprobadas trámite proceso ordinario	\$ 3.489.200
	\$ 56.813.113
CONCEPTOS Y VALORES CANCELADOS Y DEDUCIDOS EN RESOLUCIÓN	
Pago de "Intereses de Mora"	\$ 65.427.923
"Pagos ordenados Sentencia"	\$ 28.204.104
	\$ 93.632.027
Menos "Descuentos en Salud"	\$ 2.758.000
Total pagado en resolución	\$ 90.874.027
CONCEPTOS Y VALORES DE REFERENCIA	
Total de rubros a favor de la parte demandante	\$ 56.813.113
Total pagado en la resolución SUB266703	\$ 90.874.027
Total deducido en la resolución SUB266703	\$ 2.758.000
Sin saldo a favor de la parte demandante	-\$ 36.818.914

En ese orden de ideas, una vez efectuada la liquidación de la condena a la que fue objeto la entidad demandada, en cumplimiento de las sentencias de instancias, se extrae que, por concepto de retroactivo pensional, intereses moratorios y las costas procesales, menos los descuentos por aportes a salud, no hay saldo a favor de la parte actora.

En definitiva, tomando en consideración las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que en el trámite del cumplimiento de sentencia no hay más conceptos que liquidar, además de lo dispuesto en la resolución SUB266703 del 28 de septiembre de 2023, y en lo que respecta a los aportes a salud dicho ítem fue debidamente descontado del retroactivo pensional costeadado en el periodo correspondiente, no queda otro camino distinto que declarar la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S. Asimismo, realizar la devolución del depósito judicial constituido producto de la consignación de las costas procesales efectuada por Colpensiones.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por pago total de la obligación, en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, y en vista de que no se libró ningún oficio frente a la cautela dictada, no hay lugar a emitir oficio de desembargo de bienes.
2. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la devolución del depósito judicial N°416010005110492 del 12 de octubre de 2023 por suma de \$3.489.200,⁰⁰, a favor de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, como abono en cuenta ante el Banco Agrario de Colombia.
3. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 04 de diciembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°180
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo